



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**AUTO No. 163**

( 18 MAY 2017 )

*"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"*

**LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución de No. 134 del 31 de enero de 2017 y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 2604 del 18 de diciembre de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, levantó la veda de manera parcial para los individuos de la especie *Quercus humboldtii* y para las especies vasculares y no vasculares pertenecientes a los grupos de *Bromelias, Orquídeas, Musgos, Líquenes y Hepáticas* que serán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Rehabilitación y mantenimiento de la Unidad Funcional 01. El Salitre – Sesquilé, Sector Guasca"*, ubicado en el Municipio de Guasca del departamento de Cundinamarca, a cargo de la sociedad Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S. - POB S.A.S., con NIT. 900.761.657-8.

Que mediante radicado No. E1-2016-021973 del 19 de agosto de 2016, la sociedad Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S. - POB S.A.S., con NIT. 900.761.657-8, entregó un documento técnico a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en cumplimiento del artículo 8 de la Resolución No. 2604 de 2015, con ocasión al proyecto *"Rehabilitación y mantenimiento de la Unidad Funcional 01. El Salitre – Sesquilé, Sector Guasca"*, ubicado en el municipio de Guasca del departamento de Cundinamarca.

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 291, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó la evaluación técnico ambiental presentada por la sociedad Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S. - POB S.A.S., con NIT. 900.761.657-8, en aras de dar cumplimiento a la Resolución No. 2604 del 18 de diciembre de 2015, para el seguimiento de las actividades del proyecto *"Rehabilitación y mantenimiento de la Unidad Funcional 01. El Salitre – Sesquilé, Sector Guasca"*, ubicado en el Municipio de Guasca del departamento de Cundinamarca, de la cual, se emitió el Concepto Técnico No. 0331 del 20 de octubre de 2016, el cual expuso lo siguiente:

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

(...)

**3. ESTADO DE CUMPLIMIENTO Y CONSIDERACIONES**

La sociedad Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S. en cumplimiento a los requerimientos establecidos en el artículo 8 de la Resolución No. 2604 del 18 de diciembre de 2015, remite un documento técnico denominado "Programa de Rescate, Reubicación y Rehabilitación por afectación para los individuos *Quercus humboldtii* Bonpl y de la vegetación epífita vascular y no vascular, presentes en el área de intervención del proyecto "Rehabilitación y Mantenimiento de la Unidad Funcional 01 Tramo El Salitre – Sesquillé, PR 0 + 000 - PR 3 +300 (3.3 km) Sector Guasca en el Municipio de Guasca en el Departamento de Cundinamarca", y una vez revisada la información que contiene, se realizan las siguientes consideraciones:

<b>RESOLUCIÓN No. 2604 del 18 de diciembre de 2015</b>	
<b>OBLIGACIONES</b>	
<i>"Por la cual se efectúa un levantamiento parcial de veda y se toman otras determinaciones"</i>	
<b>ARTÍCULO 1.</b> – Levantar de manera parcial la veda para para los individuos de la especie <i>Quercus humboldtii</i> , que serán afectados por la remoción de cobertura vegetal debido al desarrollo del proyecto "Rehabilitación y mantenimiento de la Unidad Funcional 01. El Salitre – Sesquillé, Sector Guasca" ubicado en el municipio de Guasca, departamento de Cundinamarca, acorde con el inventario presentado por la empresa Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S., identificada con el NIT 900761657-8, el cual determinó la presencia y coordenadas de ubicación de los siguientes individuos: (...)	
<b>ARTÍCULO 2.</b> – Levantar de manera parcial la veda para las especies vasculares y no vasculares pertenecientes a los grupos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y Líquenes, que serán afectados por la remoción de cobertura vegetal debido al desarrollo del proyecto "Rehabilitación y mantenimiento de la Unidad Funcional 01. El Salitre – Sesquillé, Sector Guasca" ubicado en el municipio de Guasca, departamento de Cundinamarca, acorde al muestreo de caracterización presentado por la empresa Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S., identificada con el NIT 900761657-8, el cual determinó la presencia de las siguientes especies: (...)	
<b>ARTÍCULO 8.</b> – Previo al inicio de la ejecución de las actividades de manejo, la empresa Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S., deberá presentar dentro de un término de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, un documento en el cual se alcance a los siguientes aspectos:	
1. Mejorar la determinación taxonómica de las especies vasculares y no vasculares reportadas a nivel de género, mediante la implementación de métodos adecuados y presentar el soporte con la certificación de herbario.	
<b>ACTIVIDADES REPORTADAS</b>	Epifitas vasculares: Para el caso de los individuos pertenecientes a la especie <i>Pleurothallis</i> sp., que no presenten floración en el momento de realizar el proceso de rescate y reubicación, se procederá a realizar el rescate del 80% de los individuos, para su reubicación y monitoreo hasta que presente floración, y así poder realizar el correspondiente proceso de determinación taxonómica a nivel de especie.  Epifitas no vasculares: se realizó la colecta de las muestras del material vegetal para la determinación taxonómica de las especies, teniendo en cuenta las instrucciones para entrega de muestras botánicas del Herbario Nacional Colombiano (COL). En total se realizó la colecta de 25 muestras, de las cuales 20 presentan su respectivo duplicado y 5 son muestras únicas, éstas fueron radicadas en el herbario Nacional de Colombia para su respectiva determinación taxonómica a nivel de especie. Se presenta el oficio radicado de solicitud ante el Herbario Nacional.
<b>OBSERVACIONES TÉCNICAS</b>	La sociedad indica que al momento del inicio de las actividades de intervención de las especies, se realizará el rescate de acuerdo con los porcentajes establecidos en los numerales 2 y 3 del artículo 7, en el caso que los individuos de las especies vasculares ( <i>Odontoglossum</i> sp. y <i>Pleurothallis</i> sp.), no cuenten con las estructuras vegetales que permita realizar la determinación taxonómica a nivel de especie.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

**RESOLUCIÓN No. 2604 del 18 de diciembre de 2015**

**OBLIGACIONES**

	<p>En relación con las especies no vasculares, la sociedad soporta el oficio de solicitud de determinación de especies presentado al Herbario Nacional de Colombia (COL), y la entrega de 25 muestras colectadas en el proyecto "Rehabilitación y mantenimiento de la Unidad Funcional 01. Guatavita- El Salitre", las cuales se encuentran en proceso de determinación.</p> <p>Por lo tanto en el primer informe de seguimiento y monitoreo se deberá adjuntar el soporte del certificado del Herbario Nacional Colombiano (COL) con la determinación taxonómica de las especies no vasculares y una vez los individuos de la especie <i>Pleurothallis</i> sp., cuenten con las estructuras vegetales para ser determinada la especie por un herbario a un nivel más detallado, se deberá presentar el correspondiente soporte para dar cumplimiento al requerimiento del numeral 1 del artículo 8 de la presente Resolución.</p>																																	
<b>ESTADO</b>	No cumple en su totalidad																																	
<p>2. Soporte de un herbario respecto de la determinación taxonómica de los especímenes reportados del género <i>Odontoglossum</i>.</p>																																		
<b>ACTIVIDADES REPORTADAS</b>	<p>Para el caso de los individuos pertenecientes a la especie <i>Odontoglossum</i> sp, que no presenten floración en el momento de realizar el proceso de rescate y reubicación, se procederá a realizar el rescate del 100% de los individuos, para su reubicación y monitoreo hasta que presente floración, y así poder realizar el correspondiente proceso de determinación taxonómica a nivel de especie.</p>																																	
<b>OBSERVACIONES TÉCNICAS</b>	<p>En el momento que los individuos de las especies reportadas como <i>Odontoglossum</i> sp.1 y <i>Odontoglossum</i> sp.2, cuenten con las estructuras vegetales y sean determinadas a nivel de especie por un herbario, se deberá presentar el correspondiente soporte para dar cumplimiento, acorde a lo requerido en el numeral 2 del artículo 8 de la presente Resolución. De igual forma tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 7 de la mencionada resolución.</p>																																	
<b>ESTADO</b>	No cumple																																	
<p>3. Indicar la zona de vida a la cual pertenece y cuantificar la extensión de los tipos de coberturas vegetales presentes en el área de intervención del proyecto.</p>																																		
<b>ACTIVIDADES REPORTADAS</b>	<p>La sociedad señala que "La clasificación de la vegetación se llevó a cabo siguiendo el método de zonas de vida de L. R. Holdridge (1978), adaptado por el IGAC y que en el área de estudio se tiene la zona de vida de Bosque húmedo montano (bh-M) (...)".</p> <p>Las coberturas de la tierra fueron identificadas utilizando la metodología Corine Land Cover adaptada para Colombia.</p> <p><b>Tabla 1 Unidades de cobertura de la tierra en el área de intervención del proyecto</b></p> <table border="1" data-bbox="623 1741 1273 2064"> <thead> <tr> <th>Coberturas</th> <th>Área (ha)</th> <th>Área (%)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Tejido urbano discontinuo</td> <td>0,07</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Red vial y territorios asociados</td> <td>2,59</td> <td>48</td> </tr> <tr> <td>Pastos limpios</td> <td>0,10</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>Pastos arbolados</td> <td>0,83</td> <td>15</td> </tr> <tr> <td>Pastos enmalezados</td> <td>0,83</td> <td>16</td> </tr> <tr> <td>Bosque fragmentado</td> <td>0,42</td> <td>8</td> </tr> <tr> <td>Vegetación secundaria alta</td> <td>0,16</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td>Vegetación secundaria baja</td> <td>0,29</td> <td>5</td> </tr> <tr> <td>Tierras desnudas y degradadas</td> <td>0,09</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td><b>Total de intervención</b></td> <td><b>5,38</b></td> <td><b>100</b></td> </tr> </tbody> </table>	Coberturas	Área (ha)	Área (%)	Tejido urbano discontinuo	0,07	1	Red vial y territorios asociados	2,59	48	Pastos limpios	0,10	2	Pastos arbolados	0,83	15	Pastos enmalezados	0,83	16	Bosque fragmentado	0,42	8	Vegetación secundaria alta	0,16	3	Vegetación secundaria baja	0,29	5	Tierras desnudas y degradadas	0,09	2	<b>Total de intervención</b>	<b>5,38</b>	<b>100</b>
Coberturas	Área (ha)	Área (%)																																
Tejido urbano discontinuo	0,07	1																																
Red vial y territorios asociados	2,59	48																																
Pastos limpios	0,10	2																																
Pastos arbolados	0,83	15																																
Pastos enmalezados	0,83	16																																
Bosque fragmentado	0,42	8																																
Vegetación secundaria alta	0,16	3																																
Vegetación secundaria baja	0,29	5																																
Tierras desnudas y degradadas	0,09	2																																
<b>Total de intervención</b>	<b>5,38</b>	<b>100</b>																																
<b>OBSERVACIONES TÉCNICAS</b>	<p>La sociedad da cumplimiento al requerimiento establecido en el numeral 3 del artículo 8 al indicar la zona de vida para el área de intervención que se determina como Bosque húmedo montano (bh-M), de acuerdo con las condiciones ambientales de precipitación y evapotranspiración potencial del área y junto con el parámetro de biotemperatura y señalando las unidades de cobertura vegetal presentes en el área puntual de intervención del sector Guasca de la UF 01 con la correspondiente cuantificación del área.</p>																																	

*L. Chup*  
7/1

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN No. 2604 del 18 de diciembre de 2015	
OBLIGACIONES	
ESTADO	Cumple
4. Ajustar los indicadores de seguimiento y monitoreo que permitan evaluar el estado fitosanitario, porcentaje de estado fenológico, anclaje de los individuos, el grado de sobrevivencia y aparición de nuevos individuos de las especies objeto de traslado, reubicación y establecimiento, acompañado de un cronograma en el que se detallen las actividades a realizar.	
<b>ACTIVIDADES REPORTADAS</b>	La sociedad presenta los indicadores de seguimiento y monitoreo de las especies vasculares y no vasculares que serán objeto de rescate y reubicación descritos en el numeral <b>¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.</b> y para el monitoreo de los individuos de <i>Quercus humboldtii</i> en el numeral <b>¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.</b> del presente concepto técnico.
<b>OBSERVACIONES TÉCNICAS</b>	De lo requerido en el numeral 4, se observa que se ajustaron los indicadores de seguimiento y monitoreo, los cuales permiten evaluar el estado fitosanitario, anclaje de los individuos, el grado de sobrevivencia de las especies vasculares, sin embargo se debe señalar que para evaluar el porcentaje de estado fenológico, del total de los individuos reubicados por especie, se deberá registrar la cantidad de individuos en los diferentes estados fenológicos (vegetativo, floración, fructificación, senescencia). Este indicador se aplicará sólo a los individuos que fueron objeto de reubicación. En el caso del indicador "Aparición de nuevos individuos" se deberá relacionar la cantidad de individuos nuevos por especie.  Con relación a los indicadores de monitoreo de los individuos de la especie <i>Q. humboldtii</i> , no se plantea adecuadamente los que permiten evaluar el estado fitosanitario y no se presenta el indicador del porcentaje de sobrevivencia de los individuos de roble.  Se presentan los cronogramas de las actividades para el desarrollo de las medidas de manejo establecidas ajustadas a los períodos mínimos de monitoreo.
<b>ESTADO</b>	No cumple en su totalidad
5. Ajustar las acciones de manejo de las especies vasculares y no vasculares, con una periodicidad semestral durante dos (2) años y de tres (3) años para los individuos de la especie <i>Quercus humboldtii</i> , a fin de garantizar la permanencia de las especies en el nuevo hábitat.	
<b>ACTIVIDADES REPORTADAS</b>	La sociedad indica que: "A las poblaciones de epifitas rescatadas, trasladadas y reubicadas se les realizara labores de mantenimiento y serán monitoreados cada mes, con el fin de reportar el porcentaje de mortalidad y el estado general de las mismas, y se reportaran las actividades ante la Dirección de Bosques y Ecosistemas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (...) Los respectivos informes de seguimiento y monitoreo se presentarán cada seis (6) meses durante dos años.  Para la reposición de los veinticinco (25) individuos de <i>Q. humboldtii</i> , los monitoreos se realizarán cada 15 días en los primeros dos meses, con el propósito de cuantificar el porcentaje de mortalidad y poder realizar la resiembra en el momento adecuado, garantizando el número de individuos que se plantaron al inicio de dicho proceso, luego de estos seguimientos iniciales se implementaran muestreo trimestral durante un periodo de 3 años.
<b>OBSERVACIONES TÉCNICAS</b>	Se realizó el ajuste de las acciones de manejo para los individuos de la especie <i>Q. humboldtii</i> , al igual que para especímenes vasculares y no vasculares de acuerdo con el periodo de monitoreo y seguimiento establecido en el artículo 10 de la presente Resolución.
<b>ESTADO</b>	Cumple
6. Indicar el área potencial de traslado y reubicación de los individuos de la especie <i>Quercus humboldtii</i> , así como de los especímenes de los grupos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y Líquenes y en la medida de lo posible incluir las coordenadas de ubicación del polígono seleccionado para tal fin.	
<b>ACTIVIDADES REPORTADAS</b>	Se indica que las actividades de rescate, traslado y reubicación de las especies epifitas vasculares y no vasculares y de los individuos de la especie <i>Q. humboldtii</i> , se llevarán a cabo en el predio "La Esperanza" como se describe

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN No. 2604 del 18 de diciembre de 2015	
OBLIGACIONES	
	en el numeral ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. del presente concepto. Las coordenadas de ubicación de los polígonos seleccionados para adelantar las medidas de manejo se relacionan en las ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. y ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia..
<b>OBSERVACIONES TÉCNICAS</b>	La sociedad da cumplimiento señalando la ubicación, superficie de ocupación y coordenadas de los polígonos de las áreas seleccionadas para adelantar las medidas de manejo de reubicación de las especies vasculares y no vasculares como de los individuos de la especie <i>Q. humboldtii</i> .
<b>ESTADO</b>	Cumple
<p>7. Propuesta del área potencial para adelantar el proceso de restauración y/o rehabilitación en un área de 1 (una) hectárea en zonas con poca vegetación, ubicadas en la cuenca del Río Chipatá y/o en la Cuenca del Río Siecha, de acuerdo al planteamiento de la empresa. Esta propuesta debe contemplar actividades como restauración y/o enriquecimiento vegetal para la protección del recurso hídrico, procesos de propagación, que sean articuladas e incorporadas en el programa propuesto y contemplar lo siguiente:</p> <p>a. Plan de seguimiento y monitoreo dirigido a las acciones que tiendan a la conservación de sus hábitats, incluyendo variables que permitan evaluar el éxito de las medidas planteadas y un cronograma detallado de las actividades.</p> <p>b. Características del área a seleccionar para adelantar la medida propuesta y si se tiene definida, incluir su georreferenciación con el propósito de facilitar la identificación del sitio donde se ejecutaran las labores de seguimiento y monitoreo.</p> <p>c. Copia de la comunicación por medio de la cual la empresa pone en conocimiento a la Autoridad Ambiental de la jurisdicción (Corporación Autónoma Regional del Guavio - CORPOGUAVIO), el área donde se adelantará las medidas de manejo propuestas.</p>	
<b>ACTIVIDADES REPORTADAS</b>	La sociedad presenta la propuesta del área para la rehabilitación ecológica, descrita en el numeral ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. del presente concepto técnico.
<b>OBSERVACIONES TÉCNICAS</b>	<p>La sociedad Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S., da cumplimiento a la obligación establecida en el numeral 7 presentando una propuesta para adelantar la medida de manejo por la afectación de las especies en categoría de veda por el desarrollo del proyecto. La propuesta se enmarca en la rehabilitación de un área de 1,13 hectáreas, mediante el enriquecimiento forestal y se plantea realizarla en un área localizada en el predio La esperanza del municipio de Guasca, seleccionada para la protección de ronda hídrica del Río Siecha.</p> <p>En la propuesta se incluye además de las coordenadas del polígono de localización, las especies a establecer, actividades de siembra y mantenimiento de los individuos arbóreos, indicadores, cronograma de las actividades y plan de seguimiento y monitoreo.</p> <p>Así mismo, se adjunta copia de la comunicación por medio de la cual la Alcaldía Municipal de Guasca autoriza adelantar las actividades proyectadas. Teniendo en cuenta que el predio seleccionado para adelantar la rehabilitación es de propiedad del municipio de Guasca, de la Gobernación de Cundinamarca y de la Corporación Autónoma Regional del Guavio, se deberá presentar copia de la comunicación de la selección del área dirigida a la Corporación Autónoma Regional del Guavio - CORPOGUAVIO y a la Gobernación de Cundinamarca.</p> <p>Este Ministerio aprueba el área seleccionada para adelantar la rehabilitación ecológica a través del enriquecimiento forestal propiciando la colonización de las especies vasculares, briófitos y líquenes en el nuevo hábitat y que continúen cumpliendo las funciones ecológicas en la zona.</p>

*"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"*

<b>RESOLUCIÓN No. 2604 del 18 de diciembre de 2015</b>	
<b>OBLIGACIONES</b>	
	<i>No obstante, este ministerio aclara que dichas actividades de manejo, no deben ser consideradas para otro tipo de indicadores de gestión ambiental por parte de las entidades mencionadas como socias en el mencionado proyecto.</i>
<b>ESTADO</b>	Cumple

#### **4. CONCEPTO**

*De acuerdo a la información remitida por la sociedad Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S. - POB S.A.S., en respuesta al cumplimiento de los requerimientos señalados en el artículo 8 de la Resolución No. 2604 del 18 de diciembre de 2015, en el marco del proyecto Rehabilitación y mantenimiento de la Unidad Funcional 01. El Salitre – Sesquilé, Sector Guasca, la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, teniendo en cuenta las observaciones técnicas del presente concepto, considera que:*

- 4.1** *La sociedad Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S., dio cumplimiento a las obligaciones establecidas en los numerales 3, 5, 6 y 7 del artículo 8 de la Resolución No. 2604 del 18 de diciembre de 2015.*
- 4.2** *La sociedad Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S., está dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en los numerales 1 y 4 del artículo 8 de la Resolución No. 2604 del 18 de diciembre de 2015.*
- 4.3** *La sociedad Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S. - POB S.A.S., no ha dado cumplimiento con la obligación dispuesta en el numeral 2 del artículo 8 de la Resolución No. 2604 del 18 de diciembre de 2015.*
- 4.4** *La sociedad Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S. - POB S.A.S., deberá presentar la siguiente información en el próximo informe de seguimiento y monitoreo, para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 8 de la Resolución No. 2604 del 18 de diciembre de 2015:*
  - 1.** *Soporte del certificado del Herbario Nacional Colombiano (COL) con la determinación taxonómica de las especies vasculares y no vasculares.*
  - 2.** *Soporte de un herbario respecto de la determinación taxonómica de los especímenes reportados del género *Odontoglossum*, acorde al numeral 2 del artículo 8 de la Resolución No. 2604 del 18 de diciembre de 2015.*
  - 3.** *Ajuste de los indicadores de seguimiento y monitoreo que permitan evaluar el estado fitosanitario, porcentaje de estado fenológico y aparición de nuevos individuos de las especies objeto de traslado, reubicación y establecimiento".*

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS.**

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8 de la Constitución Política de Colombia, señalan que, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperará con otras naciones en la

*"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"*

protección de los ecosistemas situados en la zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que la mencionada norma, de igual manera en su artículo 240, establece que, en la comercialización de productos forestales, la administración tiene entre otras funciones la siguiente: *"c) Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados"*.

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

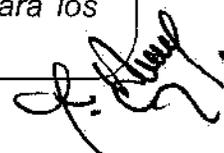
Que mediante Resolución No. 2604 del 18 de diciembre de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, levantó la veda de manera parcial para los individuos de la especie *Quercus humboldtii* y para las especies vasculares y no vasculares pertenecientes a los grupos de *Bromelias, Orquídeas, Musgos, Líquenes y Hepáticas* que serían afectadas por el desarrollo del proyecto *"Rehabilitación y mantenimiento de la Unidad Funcional 01. El Salitre – Sesquillé, Sector Guasca"*, ubicado en el Municipio de Guasca - departamento de Cundinamarca, a cargo de la sociedad Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S. - POB S.A.S., con NIT. 900.761.657-8.

Que así las cosas, mediante radicado No. E1-2016-021973 del 19 de agosto de 2016, la sociedad Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S. - POB S.A.S., con NIT. 900.761.657-8, presentó documento técnico de seguimiento y control ambiental, por lo cual, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, evaluó y emitió el Concepto Técnico No. 0331 del 20 de octubre de 2016, en el cual se estableció lo siguiente:

- a. Respecto de los numerales 3, 5, 6 y 7 del artículo 8 de la Resolución No. 2604 del 18 de diciembre de 2015, la sociedad Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S. - POB S.A.S., con NIT. 900.761.657-8, cumple con las obligaciones allí estipuladas.
- b. En relación con el numeral 2 del artículo 8 de la Resolución No. 2604 del 18 de diciembre de 2015, la sociedad Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S. - POB S.A.S., con NIT. 900.761.657-8, no cumple con las obligaciones allí estipuladas.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se le requerirá a la sociedad Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S. - POB S.A.S., con NIT. 900.761.657-8, realizar las acciones pertinentes establecidas en el concepto técnico en comento, con el fin de ajustar algunos aspectos del artículo 8 de la Resolución No. 2604 del 18 de diciembre de 2015, con el fin de dar cumplimiento, las cuales se establecerán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que mediante Resolución N° 0624 del 17 de marzo de 2015, *"Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los*



*“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”*

*empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”, se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de “Levantar total o parcialmente las vedas”.*

Que mediante la Resolución No. 134 del 31 de enero de 2017, se nombró de carácter ordinario al Señor CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**Artículo 1.** La sociedad Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S. - POB S.A.S., con NIT. 900.761.657-8, en lo que respecta a los numerales 3, 5, 6 y 7 del artículo 8 de la Resolución No. 2604 del 18 de diciembre de 2015, dio cumplimiento a las obligaciones allí estipuladas.

**Artículo 2.** La sociedad Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S. - POB S.A.S., con NIT. 900.761.657-8, en lo que respecta al numeral 2 del artículo 8 de la Resolución No. 2604 del 18 de diciembre de 2015, no cumple con las obligaciones allí estipuladas.

**Artículo 3.** La sociedad Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S. - POB S.A.S., con NIT. 900.761.657-8, en el próximo informe de seguimiento y control ambiental, de acuerdo con las actividades reportadas, deberá relacionar la siguiente información:

1. Soporte del certificado del Herbario Nacional Colombiano (COL) con la determinación taxonómica de las especies vasculares y no vasculares.
2. Soporte de un herbario, respecto de la determinación taxonómica de los especímenes reportados del género *Odontoglossum*, acorde con el numeral 2 del artículo 8 de la Resolución No. 2604 del 18 de diciembre de 2015.
3. Ajuste de los indicadores de seguimiento y monitoreo que permitan evaluar el estado fitosanitario, porcentaje de estado fenológico y aparición de nuevos individuos de las especies objeto de traslado, reubicación y establecimiento.

**Artículo 3.** Notificar el presente acto administrativo, a la sociedad Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S. - POB S.A.S., con NIT. 900.761.657-8, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

**Artículo 4.** Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Guavio, así como, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 5.** Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**Artículo 6.** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer por escrito ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y

*"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"*

77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

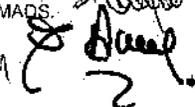
**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los \_\_\_\_\_



**CESAR AUGUSTO REY ANGEL**

**Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos**

Proyectó:	Santiago Mosquera Ladeut/ Profesional Especializado DBBSE - MADS	
Revisó Aspectos Técnicos:	David Fernando Urregó - Profesional Especializado - DBBSE-MADS	
Revisó Aspectos Jurídicos:	Myriam Amparo Andrade / Revisora Jurídica DBBSE - MADS	
Revisó:	Rubén Darío Guérrero / Coordinador Grupo GIBRFN:	
Expediente:	ATV 291	
Auto:	Seguimiento y Control Ambiental.	
Concepto Técnico No.:	0331 del 20 de octubre de 2016.	
Proyecto:	Rehabilitación y mantenimiento de la Unidad Funcional 01, El Salitre - Sesquilé, Sector Guáscara.	
Solicitante:	Sociedad Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S. - POB S.A.S.	

